

1 **ESCRITURA NÚMERO:**

2 (7244) SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

3
4 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA EL GRAND BAZAAR**
5 **BIGBAZ CIA. LTDA.**

6
7 **OTORGADA POR: CAMILA MARÍA AVELLAN PINTO, SOFIA MARIA**
8 **EASTMAN ULLOA, ALEXIS GUERRERO TORBAY**

9
10 **CAPITAL PAGADO: US\$ 402,00**

11 **CAPITAL SUSCRITO: US\$ 402,00**

12 **DI 3 COPIAS**

13
14 MCP

15
16
17
18
19
20 En la ciudad de San Francisco de Quito, hoy día jueves veintiséis de julio del
21 año dos mil doce, ante mí, Doctora Mariela Pozo Acosta Notaria Tercera
22 Encargada de este cantón por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado
23 Salgado, según acción de personal No. 3213-DP-DPP de fecha 19 de julio del
24 dos mil doce, expedida por el Doctor DANILO NAVARRETE MARTINEZ
25 DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA
26 JUDICATURA comparecen: la señora **CAMILA MARÍA AVELLAN PINTO**, por
27 sus propios y personales derechos, quien es de estado civil casada y
28 mantienen capitulaciones matrimoniales, conforme el documento adjunto al

1 presente instrumento; la señora **SOFIA MARIA EASTMAN ULLOA**, por sus
2 propios y personales derechos, quien es de estado civil casada; y; la señora
3 **ALEXIS GUERRERO TORBAY**, por sus propios y personales derechos, quien
4 es de estado civil casada, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de
5 Quito, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y
6 obligarse; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de
7 esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria,
8 a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos
9 de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento
10 público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta
11 que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
12 **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
13 sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de
14 responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
15 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la
16 presente escritura pública: a) La señora **CAMILA MARÍA AVELLAN**
17 **PINTO**, por sus propios y personales derechos; de estado civil casada y
18 mantienen capitulaciones matrimoniales, conforme el documento adjunto al
19 presente instrumento; b) La señora **SOFIA MARIA EASTMAN ULLOA**, por
20 sus propios y personales derechos; de estado civil casada, y; c) la señora
21 **ALEXIS GUERRERO TORBAY**, por sus propios y personales derechos, quien
22 es de estado civil casada a quienes en adelante se les denominará como
23 **"SOCIOS"**. Las comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y
24 trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que
25 se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece
26 mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE**
27 **LA COMPAÑÍA.-** Las comparecientes constituyen la compañía limitada
28 denominada **EL GRAND BAZAAR BIGBAZ CIA. LTDA.**, de conformidad con

1 el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:**
2 **DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es ~~EL~~
3 **GRAND BAZAAR BIGBAZ CIA. LTDA.**, misma que se constituye como una
4 compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de la
5 República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus
6 Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que
7 expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la
8 ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en los
9 lugares que la Junta General de Socios así lo disponga. **ARTÍCULO**
10 **SEGUNDO: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de
11 CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública
12 de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá
13 prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales
14 pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**
15 **SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es brindar servicios generales,
16 especialmente en la organización y ejecución de todo tipo de eventos sociales,
17 culturales, comerciales tales como pero sin ser restrictivo: organización de
18 seminarios, foros, ferias, etc. Como parte del objeto social, la compañía podrá
19 llevar a cabo la importación, exportación comercialización de todo tipo de
20 equipos, maquinas, utensilios, software, productos, etc. necesarios para la
21 realización de todo tipo de eventos y que se encuentre a fin con su objeto
22 social. Finalmente, la compañía prestará servicios de asesoría para la
23 implementación de cualquier tipo de evento social o comercial. En general la
24 compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas
25 que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios
26 lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto
27 social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y
28 demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y

1 específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles,
2 comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y
3 relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos
4 o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la
5 existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las
6 operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera
7 reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del
8 Sistema Financiero.. **CAPITULO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

9 **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social -suscrito y
10 pagado- de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS
11 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 402,00) dividido en cuatrocientas dos
12 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados
13 Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta General de Socios puede
14 autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de
15 los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías.- Para el
16 caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en
17 Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto. **ARTÍCULO**

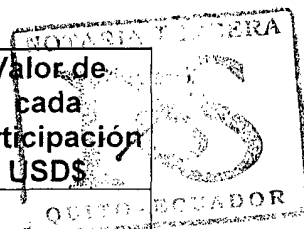
18 **QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán
19 de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará
20 derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la
21 Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de
22 aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el
23 Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA**

24 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-**
25 Las cuatrocientas dos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de
26 América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:

27 *****

28 *****

Socio	Capital Suscrito USD\$	Capital Pagado USD\$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD\$
CAMILA MARÍA AVELLAN PINTO	134,00	134,00	134,00	1
SOFIA MARIA EASTMAN ULLOA	134,00	134,00	134,00	1
ALEXIS GUERRERO/ TORBAY	134,00	134,00	134,00	1
TOTAL	\$402,00	\$402,00	402,00	



- 1 Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito
 2 en la cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha C.A.
 3 **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS**
 4 **SOCIOS.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de
 5 sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones
 6 y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que
 7 se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas
 8 por la Junta General de Socios de la Compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL**
 9 **GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y**
 10 **ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de
 11 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO**
 12 **NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la
 13 máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los
 14 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
 15 conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE**
 16 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.
 17 Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses
 18 posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos

1 puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo
2 ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**
3 **JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando
4 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto
5 las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
6 de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
7 de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las
8 Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente
9 General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de
10 ausencia, en la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General
11 el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA**
12 **DE LA CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se harán de la forma señalada
13 en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, mediante publicación
14 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
15 principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado
16 para la reunión, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el
17 objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que
18 la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria
19 será necesario que los socios representen más de la mitad del capital
20 social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de
21 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-
22 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o
23 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
24 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la
25 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en
26 general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en
27 primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda
28 convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes,

1 debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en
2 el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los
4 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará
5 válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente
6 todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de
7 nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la
8 celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.-**
9 Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea
10 personalmente o por medio de un representante. La representación
11 convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de
12 la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser
13 representantes convencionales los administradores de la Compañía.-
14 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las
15 Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes,
16 salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los socios tendrán
17 derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus
18 respectivas participaciones. Los votos en blanco o las abstenciones se
19 sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
20 **DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
21 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
22 acordare por un participación elegido para el efecto por la misma Junta. El acta
23 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
24 Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el
25 Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a
26 computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con
27 numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta

1 General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente
2 y Gerente General de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los
3 beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe
4 que presente el Gerente General; d) Acordar aumentos de capital; e) Resolver
5 acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f)
6 Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter
7 obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar
8 liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos
9 adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al
10 representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales
11 en nombre de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y Presidente para
12 proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles o muebles
13 de propiedad de la compañía; l) Autorizar al Gerente General o Presidente de
14 la compañía la firma conjunta o separada de contratos u obligaciones que
15 superen los Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América. m) En
16 general todas las atribuciones que le conceden la Ley Vigente.- **ARTÍCULO**

17 **VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE.-** El Presidente durará CUATRO AÑOS
18 en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no
19 se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
20 legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal
21 del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.-

22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

23 Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y
24 acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta
25 General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
26 Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos
27 Estatutos y la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente
28 General de la compañía todo tipo de contratos, documentos crediticios, etc.

1 que superen los diez mil Dólares de los Estados Unidos de América hasta los
2 veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, pasado dicho monto se
3 requerirá autorización de la Junta, y todos aquellos que dictamine la Junta de
4 accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.-** El
5 Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y
6 extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CUATRO
7 AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser
8 socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
9 reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente
10 General lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
11 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente
12 General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las
13 Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
14 compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por
15 sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una
16 memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los
17 estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo
18 considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía;
19 g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y
20 estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
21 Compañías; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía todo
22 tipo de contratos, documentos crediticios, etc. que superen los diez mil
23 Dólares de los Estados Unidos de América hasta los veinte mil Dólares de los
24 Estados Unidos de América, pasado dicho monto se requerirá autorización de
25 la Junta y todos aquellos que dictamine la Junta de accionistas; i) Ejercer todas
26 las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que
27 sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.-
28 **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES:- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

1 **QUINTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidadas y realizadas de
2 la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo
3 de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital
4 social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.-** De
5 las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con
6 la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las
7 necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la
8 compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de
9 cada año.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son
11 causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la
12 ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**
13 **LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo
14 oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente
15 General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más
16 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
17 **NOVENO NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en
18 el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y
19 especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales
20 vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN**
21 **TRANSITORIA.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho
22 de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa al señor
23 Mauricio Calderón del Hierro, abogado en libre ejercicio, para que solicite la
24 aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el
25 Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios
26 para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o
27 requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este
28 instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. **CLAUSULA**

1 **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** Las comparecientes declaran que aceptan el
2 contenido del presente documento por ser en beneficio de sus intereses, lo que
3 ratifican mediante la suscripción del mismo. Usted señor Notario, se servirá
4 agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y
5 aplicación de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)**
6 Abogado Mauricio Calderón del Hierro, matrícula once mil ochocientos
7 cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de
8 la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del
9 caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario,
10 se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de
11 acto de todo lo cual doy fe.

12
13
14 *Camila Avellan*

15
16 **CAMILA MARÍA AVELLAN PINTO** 1/

17 **C.C. 1709006330**

18
19
20 *Sofia Maria Eastman Ulloa*

21 **SOFIA MARIA EASTMAN ULLOA** 2/

22 **C.C. 1709274243**

23
24
25
26 *Alexis Guerrero Torbay*

27 **ALEXIS GUERRERO TORBAY** 3/

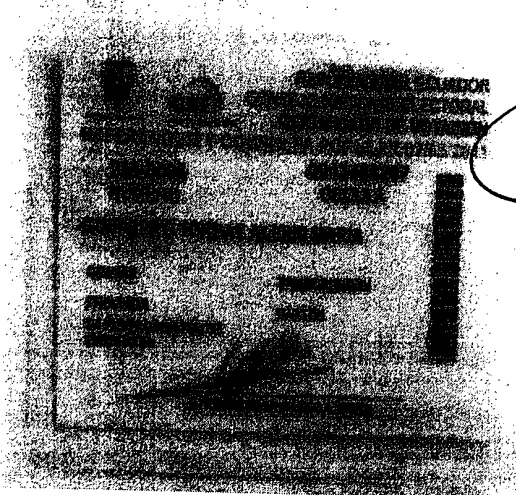
28 **C.C. 0913466207**



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
QUITO - ECUADOR



3 ✓



0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

FAMILIA DE CIUDADANÍA

170527424-3

APELLIDOS Y NOMBRES
EASTMAN VILLOA
SOPHIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
CHIMBORAZO

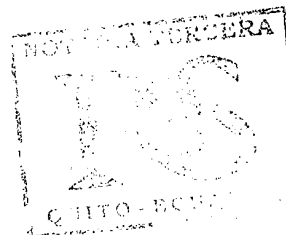
FECHA DE NACIMIENTO 1993-02-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
JUAN XAVIER
FALCONI AVELLAN





21



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E2331K242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
EASTMAN VICTOR FERNANDO P

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLOA LOURDES MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-04-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-10











REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/03/2011

152-0083
NÚMERO

1700374243
CECILLA

EASTMAN ULLOA SOFIA MARIA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

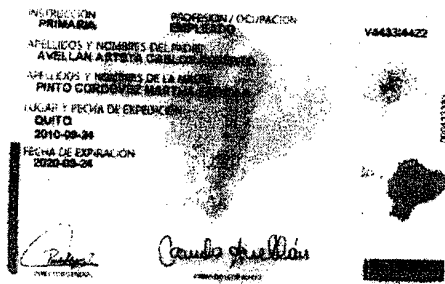
BEHALCAZAR

PARROQUIA

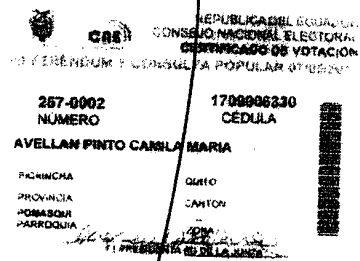
ZONA

L. Eastman Ulloa
FIRMANTE DEL CANDIDATO

[Handwritten signature]



0000008



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CUATRO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito _____

26 JUL 2012



SRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7441014
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TRUJILLO MOSCOSO RICARDO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2012 15:30:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EL GRAND BAZAAR BIGBAZ CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten signature]

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/07/25

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita):

DANIEL BERNAL H.

Con Cédula de Identidad: 1714361423

consignó en este Banco la cantidad de:

402

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

EL GRAND BAZAAR BIGBAZ CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	AVELLAN PINTO CAMILA MARIA	1709006330	\$ 134.00	✓ USD
2	EASTMAN ULLOA SOFIA MARIA	1709274243	\$ 134.00	✓ USD
3	GUERRERO TORBAY ALEXIS MARIA	0913468207	\$ 134.00	✓ USD
4			\$	USD
5			\$	USD
6			\$	USD
7			\$	USD
8			\$	USD
9			\$	USD
10			\$	USD
11			\$	USD
12			\$	USD
13			\$	USD
14			\$	USD
15			\$	USD
TOTAL			\$ 402.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

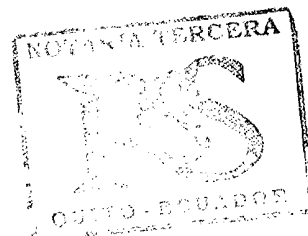
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TERCERA
ENCARGADA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CUYO ARCHIVO SE
ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU TITULAR Y
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA EL GRAND BAZAAR BIGBAZ
CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTISEIS DE JULIO DEL DOS
MIL DOCE -



DOCA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
QUITO - ECUADOR



0000011



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.004178 CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL
DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA EL GRAND BAZAAR BIGBAZ CIA LTDA
celebrada el veintiséis de julio del dos mil doce ante la Doctora Mariela Pozo
Acosta Notaria Tercera Encargada del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra
actualmente a mi cargo por licencia de su titular. DE LA ESCRITURA QUE
ANTECEDE. QUITO A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



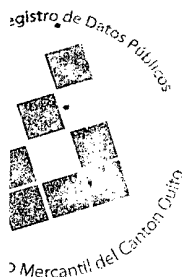


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de agosto de 2012, bajo el número **2809** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EL GRAND BAZAAR BIGBAZ CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de julio del año dos mil doce, ante la Notaria **TERCERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CELIA MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1586**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030936**.- Quito, a veintiocho de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000013

25527

Quito, 14 SEP 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EL GRAND BAZAAR BIGBAZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL